



REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48, sección IV, Tomo CXXIV,
de fecha 30 de Octubre del 2017

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la Administración y el uso de los espacios públicos del municipio de Ensenada, Baja California, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano, la seguridad pública, la salubridad general y la protección al medio ambiente

ARTÍCULO 2.- La aplicación y observancia obligatoria del Reglamento de Espacios Públicos se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Ensenada, Baja California. En suplencia a las disposiciones que no se encuentren contenidas en el presente ordenamiento se aplicará el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California, en las actividades que éste regula.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.- Corresponde la vigilancia y aplicación en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito de competencia y atribuciones que le son conferidas por las Constituciones Federal y Local, Ley del Régimen Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de la aplicación del presente ordenamiento son autoridades en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a)** Ayuntamiento de Ensenada;
- b)** Presidente Municipal;
- c)** Tesorero Municipal;
- d)** Delegado Municipal de la zona de que se trate;
- e)** Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos públicos
- f)** Director de Seguridad Pública Municipal;
- g)** Director Servicios Públicos e Infraestructura;
- h)** Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente;
- i)** Director de Bomberos;
- j)** Titular de la Unidad de Protección Civil;



CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- Compete al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.-** Verificar que las actividades que se realicen en los espacios públicos, parques y plazas se lleven a cabo apegadas a la normatividad municipal, velando por el orden y la armonía entre las personas que los utilizan para un sano esparcimiento familiar;
- II.-** Verificar que los comerciantes fijos, semi fijos y ambulantes que realizan actividades en los espacios públicos, parques y plazas, cuenten con la autorización correspondiente y cumplan con las obligaciones municipales para realizar actividades de comercio, incluyendo el pago de derechos municipales;
- III.-** Verificar que las condiciones físicas e infraestructura de los espacios públicos, parques y plazas se encuentren en óptimas condiciones para la realización de actividades sanas, seguras y de esparcimiento familiar, dando aviso a las dependencias de la Administración Municipal que corresponda para su atención en caso contrario, quienes tendrán la obligación de brindar la atención solicitada;
- IV.-** Otorgar permisos para la realización de eventos cívicos, sociales y culturales que se realicen en los espacios públicos, parques y plazas, verificando que se cumplan con la normatividad en materia de protección civil, seguridad pública, espectáculos y demás legislación municipal, en el desarrollo de los eventos;
- V.-** Administrar que los servicios sanitarios de los espacios públicos, parques y plazas mantengan buenas condiciones de higiene, material y acceso, estableciendo las mejores prácticas para el desarrollo adecuado de las actividades;
- VI.-** Fomentar la realización de actividades que promuevan los valores cívicos y culturales en los espacios públicos, plazas y parques;
- VII.-** Realizar acciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal a efecto de generar los mecanismos de atención, mantenimiento y seguridad de los espacios públicos, parques y plazas, así como, generar los planes y programas que sean necesarios para establecer las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 6. Serán actividades en espacios destinados para el arrendamiento de parques, jardines y plazas los siguientes:

- a) Elaboración y venta de alimentos, productos y bebidas sin graduación alcohólica (puestos fijos);
- b) Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro.
- c) Eventos especiales con fines recaudatorios o de lucro para beneficio social.
- d) Actividades recreativas sin fines recaudatorios o de lucro.
- e) Actividades recreativas de uso reiterado con fines recaudatorios o de lucro.
- f) Actividades recreativas de uso reiterado con fines de lucro.
- g) Uso de espacios habilitados para estacionamiento temporal por evento a actividad especial.
- h) Acampado en áreas destinadas para tal fin
- i) Eventos Sociales
- j) Eventos Deportivos
- k) Eventos Religiosos
- l) Eventos Políticos.
- m) Eventos Culturales sin fines de lucro
- n) Actividades Recreativas sin fines de lucro
- o) Actividades Recreativas sin fines de lucro

Las demás que a juicio de la Autoridad Municipal sean consideradas.

ARTÍCULO 7. Los Espacios Públicos del Municipio de Ensenada, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento son los siguientes:

- I.- Plaza Cívica de la Patria.
- II.- Parque Revolución (ubicado entre las calles Obregón y Moctezuma en zona centro)
- III.- Parque Ecológico "Cañón de Doña Petra" (ubicado en Av. Ruíz)
- IV.- Parque Benito Juárez (ubicado en Calzada de las Águilas y Salvatierra, Colonia Maestros)
- V.- Parque José María y Morelos (ubicado en la Avenida Diamante y México).
- VI.- Parque Chapultepec;
- VII.- Parque Niños Héroes;
- VIII.- Baños Públicos;
- IX.- Kioscos; y
- X.- Los demás espacios que a juicio de la Autoridad Municipal sean considerados.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 8.- El otorgamiento de permiso para el arrendamiento de los Espacios Públicos del Municipio estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I.- Cualquier Ciudadano del Municipio de Ensenada, que así lo acredite podrá hacer uso de los Espacios Públicos previa solicitud por escrito ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos con 15 días hábiles de anticipación.
- II.- La responsabilidad del buen desempeño de un evento en espacios públicos será responsabilidad del solicitante, quien deberá suscribir una carta compromiso sobre el buen uso en apego a este reglamento y a los demás reglamentos municipales.
- III.- Para el desarrollo de un evento masivo en los espacios públicos se observará lo siguiente:
 - a. Firma de carta responsiva sobre el mobiliario e instalaciones del inmueble (Mobiliario, instalación eléctrica, instalación sanitaria).
 - b. El solicitante deberá depositar en la Dirección de Recaudación, una garantía económica que variará de 20 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes para garantizar el buen estado del inmueble y sus instalaciones.
 - c. Cumplidos estos requisitos, el Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos otorgará el permiso correspondiente.
 - d. El Solicitante deberá acudir 24 horas antes del evento para recibir el inmueble, instalaciones y mobiliario de manos del responsable del espacio público que se trate
 - e. Concluido el evento la persona que haya firmado la carta-responsiva deberá acudir con el responsable del espacio público a hacer entrega de las instalaciones en las mismas condiciones que le fueron entregadas.
 - f. Los desperfectos y deterioros que se identifiquen al momento de la entrega del inmueble serán cuantificados por una comisión integrada por el Director Bienes Patrimoniales, el Director de Servicios Públicos e Infraestructura, el Director de Seguridad Pública y en su caso el Síndico Procurador.
 - g. El importe de los desperfectos le será deducido de la garantía económica al responsable del evento, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas



coactivas por riñas, enfrentamientos o percances ocasionados en el desarrollo del mismo.

h. Cuando se presuma que los desperfectos son ocasionados por las causas mencionadas en el inciso anterior el responsable deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en las siguientes 10 horas concluido el evento; de no hacerlo los desperfectos serán acreditados al responsable del evento

i. El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos se tramitará por vía separada sujetándose a los costos, horarios y requisitos establecidos en el Reglamento de la materia vigente en el Municipio de Ensenada.

v.- El Presidente previo análisis podrá autorizar la condonación parcial o total en el pago de renta de los espacios públicos.

ARTÍCULO 9.- Para el arrendamiento de espacios públicos, es necesario obtener el permiso correspondiente por lo que el interesado deberá presentar su solicitud ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos en la forma y términos que determine la dependencia, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud con 15 días de anticipación;
2. La solicitud debe indicar el día, hora y actividad a realizar;
3. Copia de identificación del solicitante;
4. Pago de derechos correspondientes;
5. En caso de eventos masivos deberá solicitar los permisos correspondientes aplicables al Reglamento de Espacios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 10.- Los permisos otorgados para el uso de espacios públicos únicamente serán de manera accidental, ya sea por día, semana o mes. Así mismo son personalismos, no son negociables y por lo tanto intransferibles.

CAPITULO VI DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 11.- Los inspectores del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, tendrán a su cargo la vigilancia, regulación del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las que le sean asignadas por el Presidente Municipal y el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos para lo cual deberán identificarse en el ejercicio de sus



funciones y las demás aplicables al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 12.- Las facultades de los inspectores del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos para los efectos de este reglamento serán las 24 horas del día, extendiéndose éstas a las Delegaciones Municipales de Ensenada, así como las contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 13.- Las infracciones que se levanten por los inspectores del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, serán entregadas al Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos para su calificación, conforme a la tarifa aplicable establecida en el Artículo 15 del presente Reglamento y únicamente el Presidente Municipal podrá disminuir el monto o cancelarlas en su caso.

ARTÍCULO 14.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán auxiliares de los inspectores del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos y por lo tanto tendrán la obligación de apoyarlos cuantas veces sea necesario y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 15. Las infracciones que se levanten por violaciones al presente Reglamento se regirán conforme a las siguientes tarifas, aplicadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente:

- I.- Iniciar un evento sin la autorización correspondiente.- multa de 15 hasta 500 UMA;
- II.- Dar un uso distinto al permiso original concedido por la Autoridad Municipal.- multa de 5 hasta 500 UMA;
- III.- Violación y/o alteración a los horarios y/o a las condiciones de cada permiso.- multa de 5 hasta 500 UMA;
- IV.- Cualquier violación y/o alteración a los Reglamentos de Policía y Gobierno y al Reglamento de Alcoholes.- multa de 5 hasta 500 UMA.

CAPÍTULO VIII



DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 16.- El ciudadano tendrá derecho a presentar un recurso de inconformidad, el cual procederá contra los actos de la autoridad.

ARTÍCULO 17.- Para que proceda el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo anterior, deberá promoverse por el interesado ante el Presidente Municipal en cumplimiento a lo que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los siguientes 15 días a la fecha de la calificación de la infracción por el Jefe del Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos, dicho recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- b) La fecha en que se tuvo conocimiento del acto recurrido, exhibiendo el documento justificativo del recurso, sin el cual se tendrá por interpuesto;
- c) La infracción, acto o resolución que se impugna;
- d) La Autoridad que haya dictado la infracción u ordenado o ejecutado el acto;
- e) Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la infracción, acto o resolución impugnada; no podrá ofrecerse como prueba, la confesión de la Autoridad;
- f) La solicitud de suspensión del acto impugnado.

ARTÍCULO 18.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo. Para el caso de que lo admita decretará desde luego la suspensión si esta fuera procedente y ordenará el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto de radicación, señalando día y hora para tal efecto.

ARTÍCULO 19.- La ejecución del acto reclamado se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Lo solicite así el interesado;
- b) No siga en perjuicio al interés general;
- c) No se trate de infracciones o actas administrativas reincidentes;
- d) Que de ejecutarse el acto, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.



ARTÍCULO 20.- Si se hubieren ofrecido pruebas, transcurrido el término para su desahogo, se dictará resolución que conformará, modificará o revocará la infracción, resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente.

ARTÍCULO 21. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Ensenada, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de Organizaciones Sociales.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El Reglamento para el Uso de Espacios Públicos para el Sano Esparcimiento del Municipio de Ensenada, Baja California entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.